



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

421

TERCERA SALA ORDINARIA

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO: TJ/III-64808/2022**

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

- **DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, ADSCRITA A LA TESORERÍA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ**

SENTENCIA

Ciudad de México, treinta de marzo de dos mil veintitrés.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio contencioso administrativo **TJ/III-64808/2022**, promovido por

Dato Personal Art. 186 LTAIPR
 Dato Personal Art. 186 LTAIPR
 Dato Personal Art. 186 LTAIPR

TJ/III-64808/2022
 SENTENCIA
 A-085010-3023

JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

como fiduciario del contrato de fideicomiso de administración

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio y de garantía con derechos de reversión número Dato Personal Art. 186 L
Dato Personal Art. 186 L
Dato Personal Art. 186 L a través de su apoderada legal, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

Se encuentra debidamente integrada la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal por las Magistrados: **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**, Titular de la Ponencia Nueve y designada para fungir como Presidente de Sala ante la ausencia del **MAGISTRADO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, en términos del acuerdo A/JGA/57/2023, tomado por la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional en sesión ordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, integrante y titular de la Ponencia Siete; así como por la Primera Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS**, designada; por unanimidad de votos de los Magistrados que integran la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional, por Acuerdo número A/JGA/57/2023, emitido en sesión ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 20 fracciones II, XVIII, XXII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; para cubrir la ausencia del Magistrado



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

722
3

JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Presidente de esta Tercera Sala Ordinaria, Instructor en el presente juicio y Titular de la Ponencia Ocho, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**; en términos de los *"Lineamientos que establecen los criterios de Actuación de las Personas que ocupan las Primeras Secretarías de Acuerdos, ante las ausencias de las y los Magistrados de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales y Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México"*; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ**, que autoriza y da fe en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a emitir sentencia, y

RESULTANDO:

1. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día veinte de septiembre de dos mil veintidós,
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX como fiduciario del contrato de fideicomiso de administración Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 L
Dato Personal Art. 186 L
Dato Personal Art. 186 L

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio y de garantía con derechos de reversión

TJ/III-64808/2022
Escritura
L. C. OLIVERO A.

JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTA
Dato Personal Art. 186 LTA
Dato Personal Art. 186 LTA

número por conducto de su apoderada legal, promovió juicio contencioso administrativo demandando la nulidad de:

1.- Oficio de fecha 17 de agosto de 2022, emitida por el Director de Procesos de Auditoría, de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual se determina un crédito fiscal por:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- IMPUESTO PREDIAL OMITIDO	Dato Personal Art. 186 LTAIPRC
II.- ACTUALIZACIÓN POR EL IMPUESTO PREDIAL OMITIDO	Dato Personal Art. 186 LTAIPRC
III.- RECARGOS POR EL IMPUESTO PREDIAL OMITIDO	Dato Personal Art. 186 LTAIPRC
ACTUALIZADO	Dato Personal Art. 186 LTAIPRC
IV.- MULTA POR EL IMPUESTO PREDIAL OMITIDO	Dato Personal Art. 186 LTAIPRC
TOTAL DETERMINADO	Dato Personal Art. 186 LTAIPRC

Así como el procedimiento llevado a cabo para el acto que se impugna del expediente número

2. Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda. Asimismo, con las copias de traslado exhibidas se ordenó emplazar a la autoridad enjuiciada para que produjera su respectiva contestación.

3. Mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por contestada la demanda Asimismo, se ordenó correr traslado a la parte actora, con copia simple del oficio de contestación de demanda y sus anexos, para que dentro del plazo de quince días hábiles formulara su respectiva ampliación de demanda.

4. Por auto de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se declaró precluido el derecho de la parte actora para ampliar su demanda.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

423
5

5. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se emitió el auto de plazo para formular alegatos y cierre de instrucción

6. Una vez transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles previsto por el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sin que las partes formularan alegatos por escrito, se considera formalmente cerrada la instrucción del presente juicio y, por tanto, que los autos del presente juicio se encuentran debidamente integrados para emitir sentencia; por lo que,

CONSIDERANDO:

I. Este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, numerales 1 y 2, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los diversos numerales 1, y 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente en términos de lo prescrito por el artículo 92, párrafo *in fine*, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,



JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

este Cuerpo Colegiado procede a resolver las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer, o aun las que se adviertan de oficio.

En la **ÚNICA** causal de improcedencia expuesta en el oficio de contestación de demanda, la autoridad enjuiciada argumenta sustancialmente que procede decretar el sobreseimiento del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, fracción VII, y 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la medida en que la parte actora no acreditó su su interés legítimo para intervenir en el presente juicio, en tanto que los actos impugnados se encuentran dirigidos a una persona diversa.

En concepto de esta Sala del conocimiento, la causal de improcedencia de mérito, es **INFUNDADA**.

Se dice así, pues si bien es cierto que los actos impugnados en el presente asunto, efectivamente, se encuentran dirigidos a una persona diversa de la sociedad accionante, a saber, Dato Personal Art. 11
Dato Personal Art. 11
Dato Personal Art. 11

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCCDMX no menos cierto es que la parte actora acreditó debidamente su interés legítimo para intervenir en el juicio, al demostrar ser propietaria del inmueble materia del procedimiento fiscalizador, a través del título de propiedad consignado en el instrumento notarial Dato Personal Art. 186 LT
Dato Personal Art. 186 LT
Dato Personal Art. 186 LT (véase fojas cuarenta y uno reverso y ochenta y cinco reverso de autos). De ahí lo infundado de la causal de improcedencia de cuenta.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

524
7

En esta tesitura, toda vez que no existe causal de improcedencia pendiente de estudio, ni este Cuerpo Colegido, de la lectura efectuada a las constancias procesales que conforman los autos del presente juicio, advierte alguna otra que deba analizarse de oficio, se procede al estudio de fondo de la presente contienda administrativa.

III. La controversia en el presente asunto consiste en dilucidar acerca de la legalidad de la resolución fiscal contenida en el oficio con clave de identificación alfanumérica Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, emitida por el Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

IV. Una vez realizado el estudio y valoración de los medios de prueba debidamente admitidos de conformidad con lo prescrito por los artículos 91 y 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; analizados los argumentos vertidos por las partes, así como **suplidas las deficiencias de la demanda** en términos de lo previsto por el artículo 97, segundo párrafo, de la Ley de la materia, esta Sala juzgadora procede al estudio de fondo de la controversia planteada.



JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Por cuestión de técnica jurídica, este Cuerpo Colegiado procede al estudio del **CUARTO** concepto de anulación hecho valer en el escrito de demanda por la parte actora, mismo en el que aduce sustancialmente que la resolución impugnada, se encuentra indebidamente fundamentada y motivada.

Lo anterior es así, explica la impetrante, ya que la autoridad demandada realizó una incorrecta determinación del Impuesto Predial, en virtud de que omitió tomar en cuenta los pagos realizados en tiempo y forma respecto de las cuentas catastrales materia de revisión, a pesar de que los mismos fueron hechos de su conocimiento mediante escrito presentado el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en atención al oficio de observaciones relativo.

A este respecto, la autoridad enjuiciada aduce esencialmente en su defensa, que no asiste la razón legal a la accionante, en virtud de que ésta no presentó el aviso de cambio de propietario correspondiente y, por tanto, no se encontró en aptitud de dirigir la determinante a su nombre.

Pues bien, a juicio de los Magistrados integrantes de esta Tercera Sala Ordinaria, el concepto de anulación previamente sintetizado es **FUNDADO** y suficiente para declarar la nulidad de los actos impugnados.



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Ahora bien, se dice que asiste la razón legal a la sociedad accionante cuando afirma que la resolución impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, porque la autoridad demandada omitió valorar debidamente la excepción de pago que hizo valer la impetrante durante el procedimiento fiscalizador; concretamente, omitió valorar el escrito de desahogo de observaciones presentado por la parte actora el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, así como los medios de prueba anexos.

Para pronta referencia, a continuación se reproduce la parte conducente de la resolución impugnada. Veamos:

Los contribuyentes Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX propietarios de los inmuebles sujetos a revisión, no presentaron documentos, libros o registros tendientes a desvirtuar los hechos u omisiones dados a conocer en el oficio de observaciones número S Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha 12 de abril de 2022, notificado legalmente el día 19 de abril de 2022, sin embargo, con fecha 17 de mayo de 2022, la Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCCDMX, Apoderada Legal de la contribuyente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 - LTAIPRCCDMX éste a su vez como apoderado legal de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX única y exclusivamente como fiduciario en el Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX dentro del plazo establecido en el artículo 92 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2022, recibido en Oficialía de Partes de esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, el mismo día, según sello de recepción, exhibiendo diversa documentación y manifestando, lo siguiente:

En este sentido, es evidente que se ha llevado a cabo un procedimiento no ajustado a derecho.

Ad cautelam, es menester manifestar que es evidente la improcedencia de la causal de determinación presuntiva prevista en el artículo 79 primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, ya que como se puede evidenciar, los requerimientos de documentación no fueron realizados a mi mandante conforme a la ley.

En este mismo tenor, respecto a las diferencias observadas a las cuentas Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX correspondientes al 5 bimestre de 2020, se exhiben los pagos.

(...)

Como se advierte de la transcripción anterior, si bien la autoridad demandada reconoció que la parte actora realizó manifestaciones respecto del Impuesto Predial materia de la

JUICIO: TJ/III-64808/2022**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

revisión fiscal e, inclusive, exhibió diversas documentales, dentro del plazo previsto por el artículo 92, primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Ciudad de México; lo cierto es que en relación con tales manifestaciones y medios de prueba, la autoridad resolutora los tuvo por no presentados, en atención a que la promovente no acreditó ser apoderada del contribuyente (foja ciento cincuenta y cinco de autos).

A partir de lo anterior, se pone de manifiesto que la resolución controvertida se encuentra indebidamente fundada y motivada en contravención a lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 101, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior se dice así, pues si bien es cierto que la autoridad demandada al emitir la resolución impugnada refiere que la hoy parte actora no proporcionó documentación requerida; ciertamente omitió valorar debidamente los comprobantes de pago que le fueron allegados, con independencia de que la promovente no acreditara ser la contribuyente registrada en su sistema; máxime porque tales medios de prueba inciden directamente con la materia fundamental de determinación del Impuesto Predial (falta de pago o pago menor) y, sobre todo, porque la promovente exhibió los títulos de propiedad que la acreditan como sujeto pasivo directo de dicho impuesto (véase foja ciento cuarenta y cuatro de autos).





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Por tanto, si la autoridad fiscal demandada no valoró de manera íntegra y exhaustiva los argumentos y elementos probatorios existentes en el expediente fiscal a su cargo, es indudable que la multa impuesta a la actora deviene ilegal.

Afianza el criterio jurídico previamente expuesto, por identidad de razón, la jurisprudencia S.S./J. 29, emitida por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional en sesión plenaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de septiembre del mismo año, correspondiente a la Tercera Época, cuya voz y texto refieren textualmente lo siguiente:

"PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. FORMA DE ACREDITAR EL.- De conformidad con el artículo 294 del Código Financiero del Distrito Federal, los contribuyentes podrán acreditar el pago de sus obligaciones fiscales, con las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en las que conste la impresión original de la máquina registradora o el sello de la oficina recaudadora autorizada o de sus auxiliares y cuando se carezca de ésta, con el sello de una u otra y la firma del cajero, sin que sea obstáculo para lo anterior, que los pagos no se encuentren reflejados en los registros de la autoridad, ya que es facultad exclusiva de las autoridades fiscales y de sus auxiliares la recepción de los fondos y por ende, la obligación de realizar su registro, por lo tanto, la falta de cumplimiento de dicha obligación no tiene porque deparar perjuicio a los contribuyentes, al no tener éstos ninguna injerencia en la recepción de los fondos."

Así las cosas, ante la palmaria violación previamente expuesta, con fundamento en lo previsto por los artículos 100, fracciones II y IV, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia

TJ/III-64808/2022
SEPTIEMBRE
A-085010-2022

JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Administrativa de la Ciudad de México, esta Segunda Sala estima procedente declarar la **NULIDAD** de la fiscal contenida en el oficio con clave de identificación alfanumérica Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, emitida por el Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Bajo esta lógica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quedan obligadas las autoridades demandadas a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, lo cual consiste en dejar sin efecto legal alguno la resolución declarada nula.

A fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se concede a las autoridades demandadas un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza el presente fallo.

En atención a lo anterior, toda vez que con la declaratoria de nulidad previamente decretada, se satisfizo plenamente la



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

pretensión de la parte actora, se considera innecesario el análisis de los restantes argumentos esgrimidos.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este Tribunal, en sesión plenaria de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dos de diciembre del mismo año, cuya voz y texto refieren:

"CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANALISIS DE TODOS LOS DEMAS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales."

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1º, 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1º, 37, 91, 96, 98, 100, fracciones II y IV, 102, fracción II, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Esta Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente

TJ/III-64808/2022
SALA III
A-08501-0-2023

JUICIO: TJI/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo en términos del punto considerativo **I** de esta sentencia.

SEGUNDO. NO SE SOBRESEE el presente juicio de conformidad con lo expuesto en el considerando **II** de esta sentencia.

TERCERO. La parte actora demostró los externos de su acción, en tanto que las autoridades enjuiciadas no lograron acreditar sus excepciones y defensas, en consecuencia, se declara la **NULIDAD** de los actos impugnados, para los efectos descritos en la parte final del punto considerativo **IV** de esta sentencia.

CUARTO. Se hace saber a las partes que en contra de la presente determinación, de considerar que la misma causa afectación a su esfera jurídica, podrán interponer el Recurso de Apelación, en términos de los artículos 116 y 118 de la Ley que rige a este Tribunal.

QUINTO. Para garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución;

428



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

SEXTO. Del mismo modo, se hace saber a las partes que cuentan con un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que les sean devueltos los documentos personales que obren agregados en los autos del presente juicio. Apercebidos que en caso de no hacerlo, se considerará que han renunciado su derecho para ello y, en consecuencia, los mismos podrán ser sujetos al proceso de depuración; y

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y en su oportunidad archívese el expediente del juicio contencioso administrativo como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Magistrados integrantes de esta Tercera Sala Ordinaria, **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**, Titular de la Ponencia Nueve y designada para fungir como Presidente de Sala ante la ausencia del **MAGISTRADO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, en términos del acuerdo Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, tomado por la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional en sesión ordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés; **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, integrante y titular de la Ponencia Siete; así como por la Primera Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS**, designada; por unanimidad de votos de los Magistrados que integran la Junta de

TJ/III-64808/2022
SECRETARÍA
A-055010-2023

JUICIO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional, por Acuerdo número AJGA/57/2023, emitido en sesión ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 20 fracciones II, XVIII, XXII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; para cubrir la ausencia del Magistrado Presidente de esta Tercera Sala Ordinaria, Instructor en el presente juicio y Titular de la Ponencia Ocho, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**; en términos de los *"Lineamientos que establecen los criterios de Actuación de las Personas que ocupan las Primeras Secretarías de Acuerdos, ante las ausencias de las y los Magistrados de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales y Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México"*; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ**, que autoriza y da fe en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA

Magistrada Titular de la Potencia Nueve y designado para fungir como Presidente de Sala ante la ausencia del Magistrado Arturo González Jiménez



LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO INTEGRANTE



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-64808/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**SE RECIBE EXPEDIENTE CON RESOLUCIÓN AL RECURSO DE
APELACIÓN**

Ciudad de México, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS. Por recibido el oficio y anexo firmado por el Secretario
General de Acuerdos I de este Tribunal, mediante el cual devuelve a esta
Ponencia el expediente del juicio de nulidad al rubro mismo que
fue remitido a esa Secretaría para la tramitación del Recurso de
Apelación **RAJ. 34706/2023**, resuelto en sesión plenaria de fecha seis de
septiembre de dos mil veintitrés, de la cual se destaca que, se
CONFIRMA la sentencia pronunciada por esta Tercera Sala Ordinaria.

Visto el memorial de cuenta, al respecto, **SE ACUERDA:** Por
recibido el oficio de cuenta, el expediente del juicio contencioso
administrativo al rubro indicado, así como la copia de la resolución
descrita con anterioridad.

En consecuencia, intégrase al expediente principal el oficio de
cuenta y sus anexos, así como la carpeta documental formada con motivo
del citado Recurso de Apelación. Hágase el conocimiento de las partes
que la resolución recaída al Recurso de Apelación número **RAJ.
34706/2023**, al ser una sentencia de Segunda Instancia, la misma

TJ/III-64808/2022
SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
1304423-2023

TJ/III-64808/2023

- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX¹
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX²
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX³
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX⁴
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX⁵
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX⁶
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX⁷
- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX⁸

CAUSÓ EJECUTORIA POR INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO DE LEY, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS AUTORIZADA. Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente de la Tercera Sala Ordinaria, e Instructor en el presente juicio, **MAESTRO ABOGADO URO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, quien actúa ante el Secretario de Acuerdo **LICENCIADO EDUARDO ORTIZ LÓPEZ**, que autoriza y da fe en términos de lo dispuesto por los artículos 32, fracción VII, y 54, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como del diverso numeral 40, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

AOV*

TJ/III-64808/2023
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 A 30/11/2023

El día **veintitrés de noviembre** de dos mil **veintitrés**, surtió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
 Actuaría de la Tercera Sala Ordinaria

El día **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
 Actuaría de la Tercera Sala Ordinaria